



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 039 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH

La Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

**VISTOS:**

La solicitud presentada por el trabajador Oscar Pedro Ramos Bravo con DNI N° 29457915 – respecto a la Licencia sin Goce de Haber por motivos personales.

El Informe N° 224 - 2025- GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. – emitido por el encargado de Registro y Control.

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo - se advierte que el trabajador Oscar Pedro Ramos Bravo - tiene la condición laboral de contratado en la modalidad de suplencia bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 – en ese contexto – solicita licencia sin goce de haber por motivos personales - a fin de que se haga efectivo desde el 30 de julio hasta el 15 de agosto del 2025.

En esa línea – el Informe N° 224-2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. – emitido por el área de Registro y control - indica que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32199 el uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales - solo es otorgado a los servidores de carrera.

Que, en efecto de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 276 — en el sector público existen dos (02) tipos de servidores regulados por dicha norma: los i) *Nombrados* y, ii) *Contratados*. Los servidores nombrados se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, el mismo que es definido como "... el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública", tal como lo señala el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 <sup>1</sup>; y los segundos, por el contrario, no forman parte de dicha carrera, pero si en las disposiciones que les sea aplicable; esto último — en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo — que dispone que los trabajadores contratados no forman parte de la carrera administrativa.

De igual manera; el artículo 24° <sup>2</sup> del mismo cuerpo normativo - hace mención — que son derechos de los servidores públicos de carrera – el poder hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

<sup>1</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 276— Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público  
Artículo 1. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

<sup>2</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 276

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

a) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 039 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH

En esa línea – es menester resaltar que tras la aprobación de la Ley N° 32199<sup>3</sup> – la figura administrativa de Licencias no ha sido modificada – en cuanto al tipo de servidores que podrían solicitarla – puesto que solo se han efectuado cambios respecto al período de duración.

Por las consideraciones expuestas – se determina que Sr. Oscar Pedro Ramos Bravo – mantiene a la fecha un contrato laboral en la modalidad de suplencia bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 – por lo que – tiene la condición de servidor público contratado – consecuentemente – su requerimiento deviene en improcedente.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Carrera Administrativa, Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DPN, Ordenanza Regional N° 0508-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 149-2024-GRA/GRTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia **sin goce de remuneración** al trabajador **OSCAR PEDRO RAMOS BRAVO** – por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** a la parte interesada y a las áreas funcionales correspondientes para su cumplimiento

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

**25 JUL 2025**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abg. *Camilo L. Dávila Zeballos*  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Registro: 8529974  
Expediente: 5211821

<sup>3</sup> LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERÍODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;